

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01397

Dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsánese lo siguiente:

1. Precítese el motivo por el que se señala como fecha de vencimiento de las cuotas del pagaré No. 2273 320119060 los días 17 de cada mes, cuando en el título valor se señaló que la primera cuota sería pagada el 02 de julio de 2009 y en adelante "*dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes en la misma fecha*".
2. Aclárese si el proceso 11001400306920160122100 ante el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá se encuentra vigente, si se considera que en la anotación No. 8 del certificado de tradición del bien objeto de garantía se registró embargo ejecutivo con acción real de la demandante contra la demandada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7229b0e7576fa2774dc238d7f505ef6362b8f3a1d513ea840d0ef929bc3a4302**

Documento generado en 20/10/2022 04:34:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**